

TRÁMITE DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN

El incidente de suspensión es una medida cautelar existente dentro del juicio de amparo indirecto. Su objetivo es preservar la materia del conflicto, evitando que el acto reclamado se consuma de manera irreparable.

Las características principales de la suspensión son:

- **Provisionalidad:** Sus efectos cesan al resolverse el fondo del asunto.
- **Potestatividad:** Su concesión depende de la discrecionalidad del juez de amparo.
- **Unilateralidad:** Se decreta a petición de parte o de oficio. El trámite del incidente de suspensión se encuentra regulado en la Ley de Amparo y, a grandes rasgos, puede dividirse en las siguientes etapas:
 1. **Presentación de la demanda de amparo:** Al presentar la demanda, el quejoso puede solicitar la suspensión del acto reclamado.
 2. **Admisión de la demanda:** Si la demanda es admitida, el juez de amparo ordenará a la autoridad responsable que informe sobre la posibilidad de suspender el acto.
 3. **Resolución sobre la suspensión:** El juez, valorando los argumentos de las partes y las circunstancias del caso, resolverá si concede o niega la suspensión.
 4. **Efectos de la suspensión:** Si se concede la suspensión, la autoridad responsable deberá abstenerse de continuar con el acto reclamado.

Para que el juez de amparo conceda la suspensión, deberán concurrir los siguientes requisitos:

- **Petición expresa:** El quejoso debe solicitar la suspensión de manera clara y precisa en su demanda.

- **Probabilidad del derecho:** Debe existir una probabilidad razonable de que el acto reclamado sea violatorio de la Constitución.
- **Peligro en la demora:** La demora en la resolución del incidente puede causar daños irreparables al quejoso.
- **Ofrecimiento de garantía:** El quejoso deberá ofrecer una garantía para responder por los daños y perjuicios que pudiera causar a terceros en caso de que se revoque la suspensión y se resuelva que no tenía derecho a la protección constitucional.

Es importante destacar que el incidente de suspensión no resuelve el fondo del asunto, sino que únicamente busca preservar la materia del conflicto mientras se tramita el juicio de amparo. Por lo tanto, su concesión no implica necesariamente que el quejoso tenga el derecho a la protección constitucional.

Referencia:

*Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (2024) Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Recuperado de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAmp.pdf>*